

VISTOS:

Los Memorandos N°s. 001772 y 001796-2024-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 000012-2024-INABIF/SUAB-SG y el Informe N° 000308-2024-INABIF/SUAB y la Nota N° 001142-2024-INABIF/SUAB de la Subunidad de Abastecimiento; y el Informe N° 000528-2024-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de junio de 2024, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y el CONSORCIO A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., - SIEPSA S.A.C., AUDAZ PROTECCIÓN PATRIMONIAL S.A.C., en adelante, el contratista suscribieron el Contrato N° 011-2024-INABIF, derivado del Concurso Público N° 004-2023-INABIF para la “Contratación del Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, por el monto de S/ 19,450,072.08 (Diecinueve millones cuatrocientos cincuenta mil setenta y dos con 08/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución contractual de veinticuatro (24) meses, el mismo que se computa desde la firma del acta de instalación del servicio de seguridad y vigilancia debidamente suscrito;

Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 000129-2024-INABIF/UA de fecha 05 de julio de 2024, se aprueba la reducción de prestaciones al Contrato N° 011-2024-INABIF por el monto de S/ 3,112,475.28 (Tres millones ciento doce mil cuatrocientos setenta y cinco con 28/100 soles), el mismo que representa el 16.00238429553420% del monto del contrato original, la cual fue notificada mediante la Carta N° 000015-2024-INABIF/SUAB de fecha 05 de julio de 2024;

Que, a través del Informe N° 000104-2024-INABIF/USPPAM de fecha 26 de agosto de 2024, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores solicitó la reducción del Contrato N° 011-2024-INABIF por el importe de S/ 1,507,212.00 (Un millón quinientos siete mil doscientos doce con 00/100 soles), equivalente al 7.74913323611704% del monto del contrato original; en mérito al Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP, que aprueba la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Programa Nacional Gratitud;

Que, por Resolución de la Unidad de Administración N° 000187-2024-INABIF/UA de fecha 02 de setiembre de 2024, la Unidad de Administración aprueba la reducción de prestaciones al Contrato N° 011-2024-INABIF por el monto de S/ 1,507,212.00 (Un millón quinientos siete mil doscientos doce con 00/100 soles), que equivale al 7.74913323611704%



del monto del contrato original, la cual es notificada al contratista a través de la Carta N° 00192-2024-INABIF/UA-SUAB de fecha 03 de setiembre de 2024;

Que, con Carta S/N notificada a la entidad con fecha 12 de noviembre de 2024, el contratista señala que en *“(...) la Resolución de la Unidad de Administración N° 00187-2024-INABIF/UA con la que se aprueba la reducción de prestaciones al contrato N° 011-2024-INABIF por un monto de S/ 1,507,212.00 se refleja un error en relación al monto, nuestra representada procedió a realizar el análisis y la reducción en mención, comprende el servicio de vigilancia hasta el 03.09.2024; siendo lo correcto que el servicio se brindó hasta el 16.09.2024, en ese sentido, el monto correcto a reducir es de S/.1,476,110.80.(...)”*;

Que, mediante Nota N° 000194-2024-INABIF/UA-SUAB-SG de fecha 13 de noviembre de 2024, la Oficina de Servicios Generales valida lo señalado por el contratista, señalando que el monto correcto a reducir es de S/ 1,476,110.80 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil ciento diez con 80/100 soles);

Que, a través de la Resolución de la Unidad de Administración N° 000264-2024-INABIF/UA de fecha 24 de noviembre de 2024, la Unidad de Administración deja sin efecto la Resolución de la Unidad de Administración N° 00187-2024-INABIF/UA, la cual es notificada al contratista a través de la Carta N° 00370-2024-INABIF/UA-SUAB de fecha 25 de noviembre de 2024;

Que, por Informe N° 000012-2024-INABIF/SUAB-SG de fecha 26 de noviembre de 2024, Servicios Generales de la Subunidad de Abastecimiento solicita la reducción de prestaciones al Contrato N° 011-2024-INABIF, por el monto de S/ 1,476,110.80 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil ciento diez con 80/100 soles), monto que equivale al 7.589230486800335% del contrato original, en mérito al Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP, que aprueba la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Programa Nacional Gritud;

Que, con Memorando N° 001772-2024-INABIF/UA de fecha 02 de diciembre de 2024, la Unidad de Administración, hace suyo y remite el Informe N° 000308-2024-INABIF/SUAB, señalando que mediante el mismo *«(...) la Subunidad de Abastecimiento, emite opinión favorable para la Reducción de Prestación al Contrato N° 011-2024-INABIF (...), por un valor total de S/ 1,476,110.08, (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil ciento diez con 80/100 soles), el mismo que representa el 7.589230486800335% del monto total del contrato original.»*, solicitando la opinión legal correspondiente de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 001796-2024-INABIF/UA de fecha 05 de diciembre de 2024, la Unidad de Administración, hace suya y remite la Nota N° 001142-2024-INABIF/SUAB, señalando que mediante la misma la Subunidad de Abastecimiento, respecto del Informe N° 00308-2024-INABIF/UA, precisa que *«La solicitud de reducción al contrato N° 011-2024-INABIF*



(...) representa una incidencia específica del 7.589230486800335% y una incidencia acumulada del 23.59161478233454%.”;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento establece que:

“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, señala que: *“2.1.3. (...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales **o reducciones**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley”;* y a través de la Opinión N° 156-2016/DTN, manifiesta que: *“3.1 La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato”,* y que *“3.2 La reducción de prestaciones requiere - además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento - que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación - bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello*



ocasiona un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de mayo del 2024, se aprueba la creación del Programa Nacional Gratitude y la aprobación de la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) al Programa Nacional Gratitude;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 296-2024-MIMP de fecha 16 de setiembre de 2024, se da por concluido en la misma fecha, el proceso de fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores del Programa Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores – “Gratitude”, teniendo este último la calidad de entidad absorbente, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP;

Que, en este contexto, a través del Informe N° 000308-2024-INABIF/SUAB de fecha 02 de diciembre de 2024, la Subunidad de Abastecimiento sustenta en forma detallada la reducción de prestaciones al Contrato N° 011-2024-INABIF, señalando esencialmente lo siguiente:

«(...)

Del sustento del área usuaria

3.9 *A través del Informe N° 00012-2024-INABIF/SUAB-SG de fecha 26 de noviembre de 2024, la Oficina de Servicios Generales de la Sub Unidad de Abastecimiento señala lo siguiente:*

“(…)

2.3 *De acuerdo a lo señalado por el contratista, la Resolución de la Unidad de Administración N° 00187-2024-INABIF/UA con la que se aprueba la reducción al contrato N° 011-2024-INABIF por el monto de S/.1,507,212.00 refleja un error, del análisis que realizaron a dicha reducción comprende el servicio hasta el 03 de setiembre de 2024; siendo lo correcto que el servicio se brindó hasta el 16 de setiembre de 2024; en ese sentido, el monto correcto es de S/.1,476,110.80.*

2.4 *Sobre el particular, esta Oficina procedió a realizar la verificación de lo señalado por el contratista, validando que el monto correcto a reducir es de S/.1,476,110.80 y que el servicio de seguridad se brindó hasta el 16 de setiembre de 2024.*



(...)”

Sobre el porcentaje de reducción de la prestación

3.10 *La normativa de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el 25% del monto del contrato original, siendo que el importe a reducir equivale al 7.589230486800335% del monto del contrato original.*

3.11 *En ese sentido, el Informe N° 00012-2024-INABIF/SUAB-SG de la Oficina de Servicios Generales, concluye lo siguiente:*

“(…)”

Con el fin de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP, mediante el cual la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF es absorbida por el Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores – “Gratitud”, resulta necesario cumplir con la finalidad pública de la contratación y se proceda con la reducción del contrato N° 011-2024-INABIF, el cual se encuentra vigente conforme al siguiente detalle:

CONTRATO	MONTO CONTRATADO S/.	MONTO A REDUCIR S/.	PORCENTAJE %
011-2024-INABIF	S/ 19,450,072.08	S/ 1,476,110.80	7.589230486800335%

En atención a lo expuesto, el monto a reducir sería de S/1,476,110.80 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil ciento diez con 80/100 soles), monto que equivale al 7.589230486800335% del monto del contrato original.

(...)”

De la excepcionalidad de la reducción de prestación y alcanzar la finalidad del contrato

3.12 *A través del Informe N° 00012-2024-INABIF/SUAB-SG, la Oficina de Servicios Generales señala que: “(…) La excepcionalidad de la reducción del contrato, se sustenta en la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Programa Nacional Gratitud, por lo que es necesario se proceda con la reducción del contrato N° 011-2024-INABIF por el monto de S/.1,476,110.80 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil ciento*



diez con 80/100 soles), monto que equivale al 7.589230486800335% del contrato original (...)"

- 3.13 *En relación a la finalidad de la contratación, de acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato N° 011-2024-INABIF, se señala lo siguiente: "(...) Brindar seguridad a los usuarios, población albergada y al personal que presta servicios en la Sede Central y Unidades Operativas a nivel de Lima Metropolitana y Callao, así como salvaguardar los bienes del Estado que administra el INABIF y que sirven para cumplir adecuadamente sus funciones y objetivos trazados (...)"*
- 3.14 *En atención a lo expuesto, la reducción del contrato N° 011-2024-INABIF derivado del Concurso Público N° 004-2023-INABIF para el "Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF", permitirá cumplir con la finalidad del contrato que consiste en otorgar la seguridad necesaria al INABIF, tanto a las personas como a los bienes que se encuentran en tutela de la Entidad, que permiten cumplir con funciones y objetivos.*

El contrato original se encuentra vigente

- 3.15 *Mediante la Opinión N° 043-2017/DTN, el OSCE ha determinado para la reducción de prestaciones al igual que para las adicionales, que la Entidad puede recurrir a ellas: siempre que el contrato se encuentre vigente.*
- 3.16 *Asimismo, la Opinión N°0040-2019/DTN, en el numeral 3.2 de las conclusiones, establece lo siguiente: "(...) El plazo de vigencia del Contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el Contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de bienes y servicios – distintos a los de consultoría de obras o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)"*
- 3.17 *Considerando que, el contrato N° 011-2024-INABIF fue suscrito con fecha 03 de junio de 2024, por un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, el mismo que se computa desde la firma del Acta de Instalación del servicio de*



*seguridad y vigilancia; en ese sentido, se verifica que, a la fecha del presente Informe, el contrato se encuentra **vigente**.*

Se trate de una prestación divisible

- 3.18 *A través de la Opinión N° 156-2016/DTN el OSCE, establece que: “Aun cuando la normativa de Contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles”.*
- 3.19 *De acuerdo a los términos de referencia que forman parte del contrato N° 011-2024-INABIF, el pago del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF”, el mismo que establece la forma de pago se realizará de manera mensual previa conformidad. Por tal motivo, es divisible, pues su ejecución está concebida para ser cumplida, es decir de manera mensual, es una prestación susceptible de ser cumplida sin que se altere la esencia de la obligación y puede realizarse por parte.*
- (...)

De la emisión del titular de la Entidad

Al respecto, se tiene que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00106-2024-INABIF/DE de fecha 26 de agosto de 2024, se delegó a la Unidad de Administración autorizar la reducción de prestaciones.

Dentro del límite del 25% del Contrato original

- 3.21 *En ese sentido, la cláusula tercera del contrato N° 011-2024-INABIF establece que el monto contractual es de S/. 19,450,072.08 (Diecinueve millones cuatrocientos cincuenta mil setenta y dos con 08/100 soles), (...) y en el presente caso el monto máximo de reducción de prestaciones del contrato N° 011-2024-INABIF, (...) **asciende a S/.1,476,110.80 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil ciento diez con 80/100 soles), monto que equivale al 7.589230486800335% del citado contrato.***
- 3.22 *En atención a lo expuesto, los costos de reducción de la prestación del contrato N° 011-2024-INABIF (...), **se encuentra dentro del límite del 25% permitido por Ley.***



(...»;

Que, asimismo, la Subunidad de *Abastecimiento*, a través del Informe N° 000308-2024-INABIF/SUAB, entre otros, concluye lo siguiente: “4.1 (...) *la Sub Unidad de Abastecimiento emite opinión favorable sobre la reducción de prestaciones del contrato N° 011-2024-INABIF (...)*” y 4.2 (...) *la reducción de las prestaciones del contrato N° 011-2024-INABIF, asciende a S/.1,476,110.80 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil ciento diez con 80/100 soles), monto que equivale al 7.589230486800335% del citado contrato, el cual se encuentra dentro del límite permitido por Ley; asimismo, el contrato en mención se encuentra vigente.”;*

Que, igualmente, la Subunidad de Abastecimiento, a través de la Nota N° 001142-2024-INABIF/SUAB, precisa que la solicitud de reducción al Contrato N° 011-2024-INABIF, sustentando mediante el Informe N° 00308-2024-INABIF/UA-SUAB “(...) *representa una incidencia específica del 7.589230486800335% y una incidencia acumulada del 23.59161478233454%.*”;

Que, a través del literal m) del numeral 1.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000106-2024-INABIF/DE de fecha 26 de agosto de 2024, se delega a la Unidad de Administración autorizar las prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, previa opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, en consecuencia, estando al Informe emitido por la Subunidad de Abastecimiento en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley y en el artículo 157 de su Reglamento, por lo que corresponde aprobar la reducción de prestaciones al Contrato N° 011-2024-INABIF;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000527-2024-INABIF/UAJ de fecha 10 de diciembre de 2024;

Con las visaciones de la Subunidad de Abastecimiento; de Servicios Generales de la Subunidad de Abastecimiento y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; por el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP; y por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000106-2024-INABIF/DE, que aprueba la delegación de facultades;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la reducción de prestaciones al Contrato N° 011-2024-INABIF, derivado del Concurso Público N° 004-2023-INABIF para la “Contratación del Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, por la suma de S/ 1,476,110.80 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil ciento diez con 80/100 soles), que representa una incidencia específica de 7.589230486800335% y una incidencia acumulada de 23.59161478233454% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., - SIEPSA S.A.C., AUDAZ PROTECCIÓN PATRIMONIAL S.A.C.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Abastecimiento gestione la suscripción de la correspondiente adenda al Contrato N° 011-2024-INABIF, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, así como en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subunidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía de la Unidad de Administración notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

ROSA CECILIA REINA SANCHEZ
Directora II de la Unidad de Administración

